**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

**EXPEDIENTE NÚMERO: 10/2015.----------------------------------------**

**INCONFORME:** **\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\***, promoviendo por su propio derecho, señalando como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*. -

**AUTORIDAD RESPONSABLE. ENCARGADO DE LA JEFATURA DE MERCADOS Y TIANGUIS DEL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO.---------------------------**

**RAZÓN DE CUENTA:** En la Heroica Ciudad de Atlixco, Puebla, a los veinticinco días del mes de enero de dos mil dieciséis, el suscrito Licenciado Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, doy cuenta con el informe rendido por la autoridad señalada como responsable, consistente en siete fojas útiles. Pasando este día para su acuerdo.--------------------------

Visto lo de cuenta esta Autoridad provee: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 100 fracción XIV, 252, 253, 266, de la Ley Orgánica Municipal del Estado, previo el estudio y análisis correspondiente **SE ACUERDA**: --------------------------------------

**UNICO.** Único con fundamento en los Artículos 252, 254 y 267 de la Ley Orgánica Municipal, **se desecha por improcedente el recurso de inconformidad que ahora nos ocupa** en virtud de que de las constancias que se exhiben dentro del informe rendido por la autoridad señalada como responsable se prevé la existencia de una **constancia de notificación de fecha dieciocho de agosto de dos mil quince**, en la cual de su lectura se desprende que con dicha fecha el inspector adscrito a la Administración de Mercados y Tianguis C. Antonio Pérez Valdez con gafete número 3932, se constituyó en el espacio comercial ubicado en calle once poniente, carril central entre siete y nueve sur de la colonia, Álvaro Obregón, Atlixco, Puebla, a fin de notificar el Oficio número 1215/2015 a la C. \*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\*\* quien se negó a firmar la citada cedula de notificación, motivo por el cual en términos del Artículo 20 fracción IV del Reglamento de Mercados y Tianguis el citado inspector en presencia de dos testigos de asistencia quienes se identificaron plenamente procedió a asentar en la cedula de notificación antes citada la negativa a firmar, en razón de lo anterior y de conformidad con lo establecido en los Artículos 254 y 267 fracción V de la Ley Orgánica Municipal que a la letra dicen:

**“ARTÍCULO 254*.- El recurso de inconformidad deberá promoverse dentro del término de quince días hábiles siguientes al de la notificación, al de la ejecución del acto impugnado o de aquel en que se tuvo conocimiento de su ejecución*.”**

**ARTÍCULO 267.- *Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:***

***“V.- Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por este Capítulo;”***

En razón de lo anterior y en atención a las constancias ofrecidas por la autoridad señalada como responsable dentro de su informe, en términos del Artículo 267 fracción V de la Ley Orgánica Municipal resulta procedente **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE INCONFORMIDAD** al ser notoriamente improcedente en virtud de que la ahora recurrente tuvo conocimiento del acto que reclama por esta vía el **día dieciocho de agosto de dos mil quince,** por lo cual una vez descontando los días inhábiles al término que le otorga la ley para interponer este medio ordinario de defensa, el último día para presentarlo fue el ocho de septiembre de dos mil quince, motivo por el cual resulta ocioso la interposición del presente recurso de inconformidad el seis de noviembre de dos mil quince al estar agotado el término que la ley le otorga al recurrente para impugnar las resoluciones emitidas por la Administración de Mercados y Tianguis del H. Ayuntamiento de Atlixco.

ELIMINADO. TRES PARRAFOS. FUNDAMENTO LEGAL. ARTICULO 38 FRACCIONES I y V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla en virtud de tratarse de información que contiene datos personales y relacionada a la vida privada.

**NOTIFÍQUESE -------------------------------------------------------**

**Así lo proveyó y firma, el Lic. Jorge Gutiérrez Ramos, Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento de Atlixco, Estado de Puebla, ante la fe de Rene Jesús Osorno Gámez Jefe del Departamento de Vinculación Social y Derechos Humanos de la Sindicatura Municipal del Ayuntamiento de Atlixco quien autoriza y da fe en la misma fecha de su expedición.--------------------------------------------**

**LIC. JORGE GUTIÉRREZ RAMOS.**

**SÍNDICO MUNICIPAL**

**RENE JESUS OSORNO GAMEZ**

**JEFE DEL DTO DE VINCULACIÓN SOCIAL**

 **Y DERECHOS HUMANOS**